

Expediente Nº: 0541343/2020

Al Gobierno de Zaragoza

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta propuesta fue aprobada en la sesión del Gobierno de Zaragoza

de 30 de 07 de 2020

Asunto: Aprobación de la estructura de costes del Servicio Municipal de Limpieza Viaria, Recogida y Transporte de Residuos Urbanos para la fijación de una fórmula de revisión de precios en los pliegos de condiciones de la licitación.

1. Fundamentación legal de la propuesta. Principios.

El Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, establece una nueva metodología para las revisiones de precios, con el objetivo de la desindexación en los contratos del sector público al Índice de Precios de Consumo (IPC). Para el caso que nos ocupa, un contrato de servicios, y conforme establece el artículo 9. Del RD 55/2017:

“Procederá la revisión periódica y predeterminada de dichos precios, transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, cuando concurren acumulativamente las siguientes circunstancias:

- a) Que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.*
- b) Que así esté previsto en los pliegos, que deberán detallar la fórmula de revisión aplicable.”*

Ante este nuevo contexto, el desarrollo reglamentario establece unos **principios** a los que habrán de sujetarse todas las variaciones de valores monetarios motivadas por variación de costes ⁽¹⁾:

-
1. Artículo 7. Principios para el establecimiento de fórmulas en las revisiones periódicas y predeterminadas.
1. El órgano de contratación o la autoridad competente para la fijación de los valores monetarios descritos en el artículo anterior podrá establecer una fórmula de revisión periódica y predeterminada, en la que se incluirán los costes de la actividad de acuerdo con los principios expuestos en el capítulo II de este real decreto.

- Principio de referenciación a costes, conforme al cual será necesario tomar como referencia la estructura de costes de la actividad de que se trate y ponderar los distintos componentes de costes indispensables para la correcta realización de la actividad en función de su concreto peso relativo en el valor de la misma.
- Principio de eficiencia y buena gestión empresarial, que implica que sólo podrán trasladarse al precio las variaciones de costes que hubiesen sido asumidos por una empresa eficiente y bien gestionada, identificada atendiendo a las mejores prácticas en el sector.

2. Condiciones formales y materiales de la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público de servicios.

Las condiciones formales y materiales que la legislación desindexadora establece para la fijación de una cláusula de revisión de precios se contienen en el mismo RD 55/2017 en cuyo art. 9 -de redacción compleja y exhaustiva- resumidamente impone las siguientes **condiciones formales para las revisiones de precios:**

2. Los costes que conforme a los artículos 3 y 4 del este real decreto puedan ser incluidos en la fórmula de revisión periódica y predeterminada deberán ser, además, significativos. Se entenderá que un coste es significativo cuando represente al menos el 1 por ciento del valor íntegro de la actividad.
3. Las revisiones periódicas y predeterminadas no incluirán las variaciones de los costes financieros, amortizaciones, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial. Las revisiones periódicas y predeterminadas podrán incluir, con los límites establecidos en este real decreto, los costes de mano de obra siempre y cuando sean un coste significativo, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 del artículo 8.
4. Cada componente de coste incluido en la fórmula de revisión periódica y predeterminada será aproximado por un precio individual o índice específico de precios, que deberá tener la mayor desagregación posible a efectos de reflejar de manera precisa la evolución de dicho componente. Los índices específicos no incorporarán, en la medida de lo posible, elementos ajenos al coste que se pretende reflejar. Los índices utilizados deben estar disponibles al público y no ser modificables unilateralmente por el operador económico al que resulten de aplicación.
5. Se utilizarán preferiblemente los precios individuales o índices específicos de precios que excluyan el efecto de las variaciones impositivas, cuando los mismos estén disponibles al público.
6. En el caso de que la normativa aplicable a la actividad de que se trate imponga la obligación de realizar una contabilidad de costes y esta haya sido aprobada conforme a dicha normativa, el órgano de contratación o la autoridad competente para la revisión de los valores monetarios podrá establecer una fórmula basada en la información contenida en dicha contabilidad.
7. El órgano de contratación o la autoridad competente para la determinación de la fórmula podrán tener en cuenta las posibilidades existentes en el mercado de cobertura del riesgo de variación de los costes de una actividad, con el fin de decidir la exclusión o inclusión en la misma de un determinado componente de coste.
8. Las fórmulas de revisión podrán incluir mecanismos que incentiven el comportamiento eficiente, tales como:
 - a) Un componente que module las revisiones en función de la eficiencia, la productividad o la calidad del producto o servicio.
 - b) Un límite a la traslación de la variación de un determinado componente de coste susceptible de revisión, que puede ser concretado como un porcentaje máximo a aplicar sobre la variación de éste.
 - c) Un límite a la variación del valor monetario objeto de revisión periódica. Tal límite podrá definirse bien como un valor monetario o índice en términos absolutos o bien como una tasa de crecimiento máxima.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta propuesta fue aprobada en la sesión del Gobierno de Zaragoza de 30 de 07 de 2020

- Deberá **justificarse su procedencia en el expediente de contratación.**
- El órgano de contratación deberá **establecer en los pliegos la fórmula** de revisión de precios aplicable, que se determinará en función de la naturaleza del contrato y de la estructura y evolución de los costes de la actividad que constituye su objeto.
- **Los pliegos deberán especificar, al menos:**
 - a) Un **desglose de los componentes de coste** de la actividad objeto del contrato, y la ponderación de cada uno de ellos sobre el precio del contrato.
 - b) **Los precios individuales o índices de precios específicos asociados a cada componente de coste** susceptible de revisión.
 - c) **El mecanismo de incentivo de eficiencia**, en su caso, contemplado en el artículo 7, de este real decreto.
- En la **memoria que acompañe al expediente de contratación**, el órgano de contratación **deberá justificar el carácter recurrente de la variación de los distintos componentes de coste** a considerar en la fórmula de revisión de precios, el **cumplimiento de los principios y límites contenidos en los artículos 3, 4, 5 y 7**, así como el **período de recuperación de la inversión del contrato**
- No podrá modificarse durante la vigencia del contrato.
- **Se aplicará en cada fecha periódica determinada respecto a la fecha de adjudicación del contrato**, si ésta tiene lugar en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación es posterior.
- Establece además, que para la aplicación de la fórmula deberán haber **transcurrido 2 años desde la formalización del contrato y ejecutado, al menos, un 20 por ciento de su importe**, salvo para contratos de gestión de servicios públicos y podrán ser tanto al alza como a la baja.
- La revisión no podrá tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.
- Para los contratos con un precio **igual o superior a cinco millones de euros**, el **órgano de contratación incluirá en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes**. A tales efectos, el **órgano de contratación deberá:**
 - a) **Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes.**

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta propuesta fue aprobada en la sesión del Gobierno de Zaragoza de 30 de 07 de 2020

b) **Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad.** Para ello utilizará, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos mencionados en la letra anterior.

c) **Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días.** En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria.

d) **Remitir su propuesta de estructura de costes a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón** que emitirá informe preceptivo y no vinculante en el plazo de 20 días.

Y las condiciones materiales serán:

- Que el **período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años**, justificado conforme al criterio establecido en el artículo 10.
- Deberá justificarse asimismo que los **índices elegidos son aquellos que, con la mayor desagregación posible de entre los disponibles al público, mejor reflejen la evolución del componente de coste susceptible de revisión en cuestión.**
- Se vinculará a los **costes directos, indispensables y significativos para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales han de representar al menos el 1 por 100 de valor íntegro de la actividad y no estar sometidos al control del contratista.**
- **No serán revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.**
- El incremento repercutible de los **costes de mano de obra no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, ex art. 5 del RD 55/2017.**

3. La consulta evacuada a los operadores.

De este modo, conforme establece dicho RD 55/2017 en el artículo 4, se ha solicitado la remisión de su estructura de costes a cinco operadores económicos del sector, todos ellos con implantación estratégica en el territorio español.

Los operadores consultados son:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta propuesta fue aprobada en la sesión del Gobierno de Zaragoza de 30 de octubre de 2020

- FCC Medio Ambiente, S.A.U.
- Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, S.A. (CESPA).
- Urbaser, S.A.
- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.
- Ascan Empresa Constructora y de Gestión, S.A.

De ellos, tan sólo 3 han remitido la información requerida; estos han sido:

- FCC Medio Ambiente, S.A.U.
- Urbaser, S.A.
- Valoriza Servicios Medioambientales, S.A.

En el expediente consta tanto los escritos solicitando la información como las respuestas recibidas.

4. Propuesta de estructura de costes.

Los servicios técnicos municipales han elaborado una propuesta de estructura de costes en función de los estudios económicos realizados para el cálculo del presupuesto base de licitación con el apoyo de los datos aportados por la asistencia técnica contratada a tal efecto que **se acompaña como anexo** a esta propuesta de acuerdo.

Dicha propuesta de estructura de costes para la actividad, debe ahora **someterse a un trámite de información pública por un plazo de 20 días previo a la aprobación de los pliegos y posterior remisión de la propuesta de dicha estructura de costes a la Junta Superior de Contratación Administrativa** de Aragón para el informe preceptivo y no vinculante que debe elaborar al amparo de lo dispuesto en el art. 9 del RD 55/2017 en el plazo de 20 días.

5. Por todo ello es por lo que se eleva al órgano de contratación la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero. Quedar enterado y **prestar su conformidad a la estructura de costes del servicio de limpieza pública y recogida de residuos** elaborada por los servicios técnicos municipales, con la ayuda de la asistencia técnica contratada al efecto que **se acompaña como anexo**, al amparo de lo dispuesto en el art. 9 y concordantes del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española **con el fin de fijar en los pliegos que**

rijan la licitación del contrato la revisión periódica y predeterminada de precios aplicable.

Segundo. Someter la propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días. En caso de que se presenten alegaciones en dicho trámite, el órgano de contratación deberá valorar su aceptación o rechazo de forma motivada en la memoria que habrá de incorporarse al expediente de contratación.

Tercero. Recabar el preceptivo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, que deberá emitirlo en el plazo de 20 días.

En la IC de Zaragoza a 23 de julio de 2020

El Jefe de la Oficina de Estudios,
Asesoramiento Económico y Diseño
de los Servicios Públicos



Fdo. Fernando París Roche

La Economista



Fdo. Idoia Moreno Sancho

El Jefe del Servicio del Espacio Urbano y Gestión de Residuos



Fdo. Florencio Conde Luis

Conforme el Coordinador del Área de Servicios Públicos y Movilidad



Fdo. Luis Garcia-Mercadal